



Jv- (4)

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANA DELINA VILLAMIZAR
DEMANDADO: ANYELO HERNANDEZ RUSINQUE C.C 63.279.146
MARIA NUBIA TORRES CUBIDES C.C 1.220.929
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2022-00769-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda DECLARATIVA remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en razón a la causal de impedimento descrita en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.

Sería posible entrar a conocer el asunto de la referencia, sino fuera porque de la lectura de la demanda se desprende que el inmueble objeto de trámite se encuentra ubicado en lote 22 calle 27DN # 11-09 del barrio Altos de Kennedy, perteneciente a la comuna 1 Norte. De esta manera, y conforme al Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las ciudades donde funcionan los Juzgados de Pequeñas Causas, y entendiéndose que el Acuerdo CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, por medio del cual modificó el Acuerdo CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, estableció como competencia única del Juzgado Tercero de Pequeñas causas las zonas pertenecientes a la comuna 4 y 5 de Bucaramanga.

Así mismo, la competencia señala en el numeral 7o del artículo 28 del C.G.P. es privativa del juez del lugar donde estén ubicados los bienes y por la cuantía el proceso es de mínima cuantía

De acuerdo con lo dicho y verificado que el inmueble se encuentra ubicado en la comuna 1 Norte, son los jueces ubicados en el Norte (Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga) - REPARTO -, quienes son los competentes para conocer del asunto, por lo cual es necesario remitir el link del expediente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA de mínima cuantía, promovida por ANA DELINA VILLAMIZAR, en contra de ANYELO HERNANDEZ RUSIQUE, MARIA NUBIA TORRES CUBIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a través de correo electrónico a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA (S), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO Proponer la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, en caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e8df07a47b5aa90dbba8d465072f57e76d36b6a748b763bf71aca5753f34c4**

Documento generado en 29/11/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>